

LA PLATA, 26 AGO 1993

VISTO la necesidad de establecer las Normas que regulen el ejercicio de la modalidad de Pesca Deportiva denominada Costera Menor Marítima;

CONSIDERANDO

(diez) milimetros

Que para el más adecuado aprovechamiento de la riqueza íctica y su conservación resulta necesario fijar los procedimientos útiles, artes o aparejos de captura permitidos y prohibidos, según lo estipulado por el Art. 297 del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 10.081/83);

Que, de acuerdo con el Artículo 316 del citado Decreto Ley y el Art. 46 del Decreto 1878/73, Reglamentario del anterior, el ejercicio de la Pesca Deportiva se hallará sujeto a la Reglamentación que a los efectos dicte el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Organismo competente;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA E INTERESES MARITIMOS

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: La práctica de la Pesca Deportiva Costera Menor Marítima no

Convencional podrá efectuarse en la zona costera comprendida
entre el Cabo San Antonio y el extremo costero marítimo sur de la Provincia
de Buenos Aires.

ARTICULO SEGUNDO: Las Artes de Pesca admitidas para el ejercicio de la Pesca

Deportiva Costera Menor Marítima no Convencional y sus características respectivas serán las que a continuación se indican:

MEDIOMUNDO: Metálico o de fibra sintética, con un diámetro máximo de 1,80 metros (un metro con ochenta centímetros), y un tamaño de malla mínimo de 10



ARTICULO TERCERO: Se prohíbe para el ejercicio de la Pesca Deportiva Costera

Menor Marítima no Convencional el uso de Trasmallo o Tres Telas, Redes Agalleras y Redes de Costa, así como cualquier otra clase de Arte
de Pesca que no sean los expresamente mencionados en el Artículo Segundo de
la Presente Disposición.

ARTICULO CUARTO: Se prohíbe, conforme a lo establecido por el Art. 316 del

Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, la venta de
productos y/o subproductos de la Pesca Deportiva Costera Menor Marítima no Convencional.

ARTICULO QUINTO: Regístrese, Comuníquese a la Dirección de Pesca y a la Dirección de Intereses Marítmos para su conocimiento, cumplimiento
y demás efectos y Archívese.

DISPOSICION Nº 52

Lic ROBERTO JUAN P. MEADE Director Prov. de Pesca e ini. L'aritimas Ministerio de la Producción Provincia de Buenos Aires